



## **CONSEJO SUPERIOR**

---

### **ACUERDO SUPERIOR N° 002 de 2008**

**"Por el cual se modifica el requisito de edad para los egresados que se postulan al programa generacional de relevo de la Universidad del Magdalena"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confiere la ley 30 de 1992, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Universidad aprobó en febrero de 2002 el Acuerdo Superior, por medio del cual se crea y reglamenta el programa generacional de relevo en la Universidad del Magdalena.

Que en el artículo 4, numeral 1 literal 8 del acuerdo superior 01 del 2002 señala "Para participar en el programa generacional de relevo se requiere la postulación de los aspirantes e inscripción de los mismos, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### **1. EGRESADOS**

– Edad máxima de 30 años.

Que la edad, como lo han considerado el legislador y las diferentes entidades del Estado, constituye un factor necesario para acceder a determinados cargos públicos, concursos, convocatorias y para ejercer el derecho al voto, entre otros derechos.

Que al exigir como requisito para postularse los egresados al programa generacional de relevo una edad mínima o máxima, determinada, no constituye discriminación alguna; al contrario, es un elemento primordial para determinar la madurez, experiencia, responsabilidad y, en el caso bajo examen, para determinar el sector de la población que puede, luego de haber terminado sus estudios participar en procesos de capacitación y perfeccionamiento académico en centros de estudios o de investigación en el país o en el exterior.

Que la edad límite de 30 años que actualmente consagra el Acuerdo Superior No. 001 de 2002, cierra la posibilidad de que un amplio sector de la población de egresados adquiera nuevos conocimientos y se especialice, para poder desempeñarse de manera satisfactoria en la sociedad, adaptarse rápidamente a los cambios que exige el mundo laboral y que con su vocación y compromiso de servicio con la institución contribuyan con el cumplimiento de sus propósitos misionales, de conformidad con concepto rendido por la Asesoría Jurídica de la Vicerrectoría de Docencia.



## CONSEJO SUPERIOR

---

Que se hace necesario aplicar el principio de igualdad en el mencionado literal, por lo tanto debe tomarse como límite de edad máxima los 40 años, soportado, en buena parte por la actividad investigativa nacional, que se encuentra cerca de un 40% de los actuales docentes con estudios de postgrado a nivel de doctorado, se estarán jubilando antes del año 2000 y algo semejante cabría decir de los investigadores del sector industrial.

Que por lo tanto se espera razonablemente que a un individuo de 40 años le quede una vida probable más larga y por ende una etapa productiva y de servicio a la ciencia y a la tecnología mayor.

En mérito de lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena

### ACUERDA

**ARTICULO 1:** Modificar el artículo 4 numeral 1 literal 8 del Acuerdo Superior 001 de 2002, cuya redacción fin al quedará de la siguiente manera:

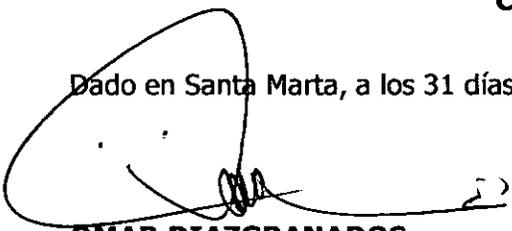
**Artículo 4.** -Para participar en el programa generacional de relevo se requiere la postulación de los aspirantes e inscripción de los mismos, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

#### 1. EGRESADOS

(...) – Edad máxima de 40 años para estudios de Maestrías y 45 años para estudios de Doctorado.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 31 días del mes de enero de 2008

  
**OMAR DIAZGRANADOS**

Gobernador Departamento del Magdalena  
Presidente del Consejo Superior

  
**WILLIAM RENAN RODRIGUEZ**

Secretario General (e)